



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO 1

MAGISTRADA: LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO

Tunja, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

DEMANDANTES:	ELIZA ANTONIA VACCA MANRIQUE Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y OTROS
REFERENCIA:	15001-33-33-006-2017-00136-02
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación que interpuso la parte demandante contra la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2024, mediante la cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja negó las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

1. Procedencia

El proceso fue conocido por un juez administrativo en primera instancia, razón por la cual la sentencia es apelable, de conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

2. Oportunidad

Al tenor del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Además, según el artículo 205-2 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, cuando dicha notificación es electrónica «se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación»¹.

En este caso, la sentencia de primera instancia fue notificada el 24 de septiembre de 2024², mediante mensaje de datos enviado a los buzones de correo electrónico de las partes, en los términos del artículo del 203 del CPACA. Debido a que el recurso fue presentado y sustentado el 8 de octubre de ese año³, se entiende oportuno.

¹ Ver, por ejemplo: C.E., S. Plena, Auto de Unificación 2013-00735 (68177), nov. 29/2022. M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

² Anotaciones 228 a 230 Samai (primera instancia).

³ Anotación 232 Samai (primera instancia).

Así las cosas, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos adjetivos para el trámite de la segunda instancia, la apelación se admitirá.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR recurso de apelación que interpuso la parte demandante contra la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2024 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al agente del Ministerio Público con funciones de intervención ante esta Corporación, de conformidad con el artículo 198-3 del CPACA.

TERCERO: Los sujetos procesales que no apelaron tendrán hasta la ejecutoria de este auto para pronunciarse en relación con el recurso que ahora se admite, según lo indica el artículo 67-4 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Las partes podrán pedir pruebas dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las cuales solo se decretarán en los casos previstos en el inciso 4.º del artículo 212 del CPACA.

QUINTO: En caso de no elevarse alguna solicitud probatoria, por secretaría adelantese el trámite previsto en el artículo 67-5 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: El Ministerio Público podrá emitir concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia, conforme lo establece el artículo 67-6 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales que podrán radicar sus memoriales a través de la ventanilla virtual del sistema Samai⁴ y, por ende, no se recibirán a ninguno de los buzones de correo electrónico con que cuenta la Corporación. Además, las piezas que correspondan al expediente de segunda instancia permanecerán disponibles para su consulta pública en la misma plataforma⁵.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de los intervinientes que, de todos los memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar simultáneamente una copia a los canales digitales de los demás sujetos procesales, de acuerdo con los artículos 3.º de la Ley 2213 de 2022 y 78 numeral 14 del CGP, so pena de la imposición de la multa que establece esta última norma. Lo anterior en

⁴ Enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, opción «Memoriales y/o escritos». Los sujetos procesales podrán solicitar el acceso sin restricciones al expediente en la opción «acceso a expedientes».

⁵ Los documentos aparecen como anexos en las diferentes anotaciones del historial de actuaciones del proceso, el cual puede consultarse en el siguiente vínculo: https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=150013333006201700136021500123.

concordancia con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Magistrada